

SINDICATO UNIFICADO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

S.U.D.U.N.T.

REGLAMENTO ELECTORAL - 2010

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO Y ALCANCE

- Art. 1. El presente reglamento se sustenta en el Estatuto del SUDUNT.
Art. 2. El presente reglamento norma el proceso electoral para renovar la Junta Directiva del SUDUNT, período 2010-2011.

CAPÍTULO II

COMITÉ ELECTORAL

- Art. 3. El Comité Electoral está conformado por 05 miembros elegidos en Asamblea General del SUDUNT entre los agremiados.
Art. 4. Los 05 miembros del Comité Electoral elegirán a su Presidente, Secretario y Vocales, los cuales serán juramentados en Asamblea General.
Art. 5. El Comité Electoral goza de plena autonomía, dentro de las normas aprobadas en el presente Reglamento. Organiza, convoca y dirige el proceso electoral, proclama y acredita a los candidatos electos. Sus resoluciones son inapelables.

CAPÍTULO III

ELECTORES

- Art. 6. Gozan del derecho a elegir los docentes afiliados activos declarados hábiles según artículo 64°, 65°, 66 y 67° del Estatuto vigente del SUDUNT:
a) Docentes Universitarios Ordinarios
b) Docentes Universitarios Contratados en planillas.
Art. 7. Gozan del derecho a ser elegidos los docentes ordinarios afiliados activos y declarados hábiles.
Art. 8. Los Docentes cesantes y jubilados afiliados y declarados hábiles tienen derecho a elegir un representante con derecho a voz para participar en calidad de invitado en las sesiones de la Junta Directiva del SUDUNT.
Art. 9. El voto es universal, directo, secreto y obligatorio y el elector para ejercerlo presentará a la mesa de sufragio su DNI. La elección será por lista completa, para desempeñar los siguientes cargos:
Secretario General.
Sub-Secretario General.
Secretario de Defensa.

Secretario de Organización.
Secretario del Interior y de Apoyo Administrativo.
Secretario de Prensa, y Propaganda.
Secretario de Economía.
Secretario de Asuntos Culturales y Promoción Científica y Académica.
Secretario de Cooperativa y Asuntos Mutuales.
Secretario de Asistencia, Recreación y Bienestar Social.
Secretario de Disciplina.
Secretario de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO IV

DE LA LISTA Y CANDIDATOS

- Art.10. Podrán ser candidatos los docentes ordinarios activos afiliados y declarados hábiles, para lo cual conformarán listas completas respaldadas por no menos del 10% de agremiados activos hábiles diferentes a los que integran la lista. En la lista de candidatos estarán representadas por lo menos siete facultades.
- Art. 11. Podrán ser candidatos a delegado cesante y jubilado los docentes cesantes y jubilados afiliados hábiles con el respaldo de 15 docentes cesantes y jubilados afiliados hábiles.
- Art. 12. La lista debe presentar y acreditar lo siguiente:
- a) Cada lista de candidatos presentará el respaldo de adherentes en el formato impreso y electrónico elaborado para tal fin por el Comité Electoral.
 - b) Cada lista deberá presentar “El Plan de Trabajo para el periodo de gestión 2010 - 2011”.
 - c) Dicho plan de trabajo será expuesto por el candidato de lista, en asamblea (por un tiempo no mayor de 15 minutos).
- Art. 13. Los candidatos para ser declarados hábiles, deberán presentar:
- a) Declaración Jurada de no estar incurso en incompatibilidad de acuerdo al Estatuto del SUDUNT.
 - b) Declaración Jurada de no pertenecer en forma directa o indirecta a ninguna empresa de bienes o servicios proveedora de la Universidad.
 - c) Declaración simple patrimonial de bienes personales, para los cargos de Secretario General y Secretario de Economía.
- Art. 14. La inscripción de candidatos a delegado, cesantes o jubilados se realizará independientemente a la(s) lista(s) de candidatos Activos, y en la misma fecha.
- Art. 15. De no existir causales de nulidad de las elecciones, será declarada ganadora la lista que obtenga como mínimo la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.
- Art. 16. En caso de que ninguna lista haya alcanzado la mitad mas uno de los votos validamente emitidos, se convocará a una segunda vuelta en la que participarán las dos listas con mayor votación, dentro del plazo de los 15 días siguientes, bajo las mismas condiciones y requisitos que señala el presente Reglamento Electoral.

Art. 17. Cada lista de candidatos acreditará su personerero ante el Comité Electoral, en el momento de su inscripción.

CAPÍTULO V

TACHAS

Art. 18. Las tachas se podrán interponer contra toda la lista o contra uno o más de sus integrantes dentro de las 48 horas posteriores a la publicación de las listas inscritas.

Art. 19. Son causales de tacha las siguientes:

- a) Ser autoridad universitaria de cualquier nivel, independientemente a si se trataran de cargos administrativos o académicos, según lo establece el estatuto de la UNT, incluido miembros del Consejo de Facultad, Jefes de Oficina y Centros de Producción.
- b) Ser Docente en la Universidad Nacional de Trujillo y que desempeñe simultáneamente funciones administrativas en otras Universidades, entidades y/o Centros de Producción, Sedes y Sub-sedes de la Universidad Nacional de Trujillo.
- c) Tener condición de Profesor Contratado.
- d) Ser miembro del Comité Electoral.
- e) Ser personerero de lista.
- f) Haber sido miembro de la Junta Directiva anterior última, según el Art. 23, 2da parte del estatuto del SUDUNT.
- g) Haber sido sentenciado por delito doloso, cuyo fallo tenga autoridad de cosa juzgada con sentencia efectiva.
- h) Haber observado conducta atentatoria a los intereses del Gremio y de la Docencia Universitaria, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del SUDUNT por la Asamblea General y sancionado con el debido proceso.
- i) Participar como candidato en más de una lista.
- j) No presentar su plan de trabajo a la fecha de inscripción.

Art. 20. Las tachas se formulan y se presentan por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas por cualquier docente agremiado hábil, con firma legalizada notarialmente, previo depósito de 150 Nuevos Soles a ser devueltos en caso de ser declarada fundada. El Comité Electoral contará hasta con 2 días hábiles para su estudio y resolución definitiva. Resueltas éstas, se publicaran la(s) lista(s) definitiva(s) de Postulación.

CAPÍTULO VI

MESAS DE SUFRAGIO

Art. 21. Con el total de afiliados hábiles se conforman hasta cinco (5) mesas de sufragio distribuyéndolos equitativamente de acuerdo a su código de personal docente.

Art. 22. Las mesas de sufragio tienen un número que las identifica y las listas de electores por mesa según lo indicado en el Art. 21.

- Art. 23. Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres (3) miembros titulares y será presidida por el miembro que ostente la mayor categoría, modalidad profesoral y antigüedad.
Los miembros titulares y dos (2) suplentes, serán sorteados en presencia de los personeros de las listas, después de la publicación de las listas de postulación definitivas, entre todos los afiliados que figuran en el padrón electoral de cada mesa. La no presencia de uno o más de los personeros debidamente citados no invalida el acto del sorteo.
- Art. 24. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental debidamente acreditado, necesidad de ausentarse de la ciudad. Ninguno de los candidatos podrán ser miembros de mesa en el proceso.

CAPÍTULO VII

SUFRAGIO

- Art. 25. Todos los actos referentes a la instalación de la mesa de votación y escrutinio se realizarán en el mismo día. Las mesas deberán instalarse a las nueve horas (09:00) y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas.
De no contar con los Miembros Titulares y/o suplentes se solicitará la participación de los votantes que figuran en el padrón respectivo. Instalada la mesa, sus miembros no pueden abandonar el local donde está instalada, hasta el término de la votación y escrutinio.

CAPÍTULO VIII

ESCRUTINIO

- Art. 26. A la hora señalada para la culminación del acto electoral, se levantará el acta respectiva firmada por los miembros de mesa y por los personeros que lo deseen.
- Art. 27. Los miembros de mesa procederán al escrutinio en presencia **SÓLO DE** los personeros, Fiscal de turno, notario público y medios de comunicación debidamente convocados por el comité electoral, en el paraninfo de la UNT; su ausencia no impide el acto del escrutinio. Los votos emitidos deberán concordar con el número de sufragantes que figuran en el padrón electoral oficial. Las incidencias habidas y los resultados quedarán asentados en el acta de cierre de escrutinio, firmada por los miembros de mesa y los personeros de las listas que lo deseen.
- Art. 28. Concluido el escrutinio y obtenidos los resultados finales, el Comité Electoral en acto público inmediato consolidará Y proclamará. Posteriormente acreditará a los candidatos ganadores conforme al cronograma electoral aprobado en el presente reglamento.

CAPÍTULO IX

VALIDEZ Y NULIDAD DE LAS ELECCIONES

- Art. 29 Las elecciones son válidas si ejercen su voto cuando menos la mitad más uno de los afiliados hábiles que figuren en el padrón general.
- Art. 30 Si no se cumpliera el Art. 29 el Comité Electoral declarará la nulidad de las elecciones, convocando a nuevos comicios dentro del plazo de los treinta (30) días calendarios siguientes, bajo las mismas condiciones y requisitos que señala el presente reglamento electoral.

CAPÍTULO X

SANCIONES

- Art. 31. Los afiliados hábiles que no concurren al acto de votación serán multados con un 5% de su remuneración total.
Los miembros del Comité Electoral y los Miembros de Mesa que incumplan sus obligaciones serán multados con un 10% de su remuneración total.
- Art. 32. Los miembros de mesa tendrán una tolerancia de 15 minutos para la instalación de la mesa. En caso de exceder dicho tiempo por causal inherente a éstos serán multados con un 10% de su remuneración y reemplazados según lo indicado en el Art. 25
- Art. 33. Los candidatos que participaren en más de una lista serán multados con un 20% de su remuneración total y excluidos de ambas listas, considerándose como una falta grave.
- Art. 34. Los candidatos de las listas que realicen propaganda electoral de cualquier índole 24 horas previas al proceso electoral, serán multados con el 40% de su remuneración total y los afiliados hábiles serán multados con el 20% de su remuneración total. Acto que será verificado por los miembros del comité electoral autónomo con la presencia de los personeros generales de las listas respectivas.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- PRIMERA.- El Comité Electoral depura y ordena el padrón electoral en concordancia con el número de afiliados hábiles al 30 de Junio del 2010 y publicadas en vitrina del sindicato tres (3) días antes de iniciado el proceso electoral.
- SEGUNDA.- Toda propaganda de los candidatos y para los candidatos termina 24 horas antes del día de las elecciones debiendo retirarse todo tipo de propaganda en el recinto de votación, según el art. 34°.
- TERCERA.- Serán dispensados de las sanciones, quienes acrediten con documento probatorio haber estado imposibilitado de asistir, por causas de fuerza mayor.

- CUARTA.- El dinero obtenido por la aplicación de las multas comprendidas en el capítulo de sanciones será retenido por el sindicato servirá para uso exclusivo de los procesos electorales del SUDUNT.
- QUINTA.- Los candidatos electos presentarán copias de los documentos probatorios de la Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales y de no incompatibilidad laboral conforme al anexo del formato de inscripción; requisito indispensable para la entrega de credenciales, dentro de los tres días hábiles a la proclamación.
- SEXTA.- No votarán los docentes del Colegio nocturno José Faustino Sánchez Carrión de la UNT.
- SETIMA.- Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Comité Electoral, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y sus modificatorias vigentes.

Trujillo, 16 de Julio de 2010

Prof. Segundo Guillermo Ruiz Reyes

Prof. César Arellano Salazar

Prof. Luis Antonio Ramírez Torres

Prof. Paul Henry Esquerre Pereyra

Prof. Manuel José del Rosario Alfaro

